

LIQUIDACIONES DE INDEMNIZACIONES PREVISTAS EN LA L.R.T.
GUIA DE USO DE PLANILLA DE CÁLCULO CREADA POR ENLACES
JURIDICOS

Índice

1. Introducción.....	1
2. Requisitos del sistema. Descarga e inicio del archivo.....	3
3. Cálculo del ingreso base.	5
4. Determinación del ingreso base aplicando la Tasa Activa Cartera Gral. Nominal Anual Vencida del Banco Nación.	8
5. Cálculo del monto indemnizatorio.....	12
6. Carga manual de nuevos índices Ripte	15
7. Términos y condiciones de uso	18

1. Introducción.

Con la sanción del Decreto 54/17 (B.O. 23/01/2017) y la posterior Ley 27.348 (B.O. 24/02/2017) se modificó el texto del artículo 12 de la L.R.T., estableciéndose una nueva modalidad de cálculo del ingreso base.

El nuevo procedimiento de cálculo resultó beneficioso para los trabajadores, pero sumó grandes complicaciones para quienes pretendíamos determinar el valor correcto del ingreso base, ya sea para verificar cálculos indemnizatorios, determinar el monto de un reclamo, o simplemente tener un “número” base para evaluar un eventual acuerdo.

El texto del art. 12 de la Ley 24.557, introducido por esta nueva normativa, quedó redactado de la siguiente manera:

"Ingreso base. Establécese, respecto del cálculo del monto de las indemnizaciones por incapacidad laboral definitiva o muerte del trabajador, la aplicación del siguiente criterio:

"1. A los fines del cálculo del valor del ingreso base se considerará el promedio mensual de todos los salarios devengados —de conformidad con lo establecido por el artículo 1° del Convenio N° 95 de la OIT— por el trabajador durante el año anterior a la primera manifestación invalidante, o en el tiempo de prestación de servicio si fuera menor. Los salarios mensuales tomados a fin de establecer el promedio se actualizarán mes a mes aplicándose la variación del índice RIPTÉ (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables).

"2. Desde la fecha de la primera manifestación invalidante y hasta el momento de la liquidación de la indemnización por determinación de la incapacidad laboral definitiva, deceso del trabajador u homologación, el monto del ingreso base devengará un interés equivalente al promedio de la tasa activa cartera general nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.

"3. A partir de la mora en el pago de la indemnización será de aplicación lo establecido por el artículo 770 del Código Civil y Comercial acumulándose los intereses al capital, y el producido devengará un interés equivalente al promedio de la tasa activa cartera general nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, hasta la efectiva cancelación.”.-

Hay que resaltar que —sin referirnos a la constitucionalidad del mismo— el D.N.U. 669/19 (B.O. 30/9/19), sustituyó nuevamente el texto del art. 12 de la Ley 24.557, por el siguiente:

“ARTÍCULO 12.- Ingreso Base. Establécese, respecto del cálculo del monto de las indemnizaciones por incapacidad laboral definitiva o muerte del trabajador, la aplicación del siguiente criterio:

“1. A los fines del cálculo del valor del ingreso base se considerará el promedio mensual de todos los salarios devengados -de conformidad con lo establecido por el artículo 1° del Convenio N° 95 de la OIT- por el trabajador durante

el año anterior a la primera manifestación invalidante, o en el tiempo de prestación de servicio si fuera menor. Los salarios mensuales tomados a fin de establecer el promedio se actualizarán mes a mes aplicándose la variación del índice Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE), elaborado y difundido por el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

“2. Desde la fecha de la primera manifestación invalidante y hasta la fecha en que deba realizarse la puesta a disposición de la indemnización por determinación de la incapacidad laboral definitiva, deceso del trabajador u homologación, el monto del ingreso base devengará un interés equivalente a la tasa de variación de las Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) en el período considerado.

“3. En caso de que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo no pongan a disposición el pago de la indemnización dentro del plazo debido, se aplicará un interés equivalente al promedio de la tasa activa cartera general nominal anual vencida a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, hasta la efectiva cancelación, acumulándose los intereses al capital en forma semestral, según lo establecido en el artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación.”

El decreto modifica el apartado 2 del artículo, cambiando el método de actualización del ingreso base, desde la primera manifestación invalidante hasta el momento en que deseamos realizar el cálculo de la indemnización.

Con el fin de tener una herramienta simple, rápida y fiable, que permita determinar el ingreso base y los cálculos indemnizatorios referidos a la L.R.T., Enlaces Jurídicos creó esta planilla de cálculo *automática*, cuyo funcionamiento y forma de uso se describe a continuación.

2. Requisitos del sistema. Descarga e inicio del archivo.

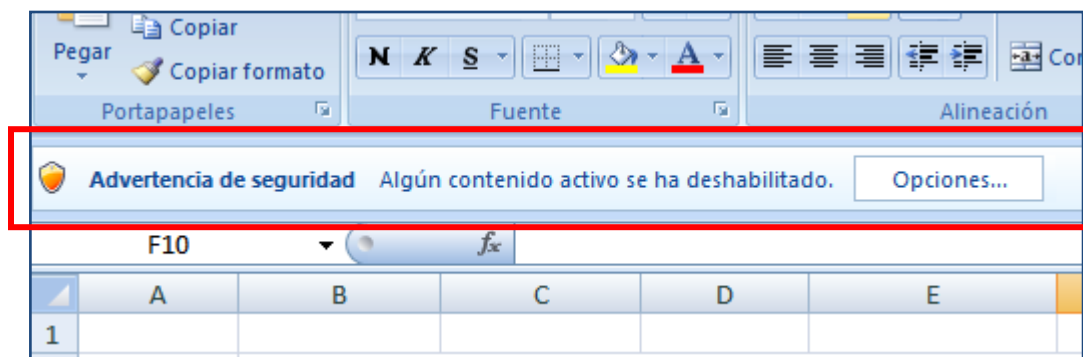
La planilla fue programada con macros en Excel, por lo que para un correcto funcionamiento se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- Computadora con Windows 7, Windows 8.1 o Windows 10;
- Microsoft Excel 2000 o posterior;
- Habilitar “macros” (en caso de que el sistema no lo haga por defecto).

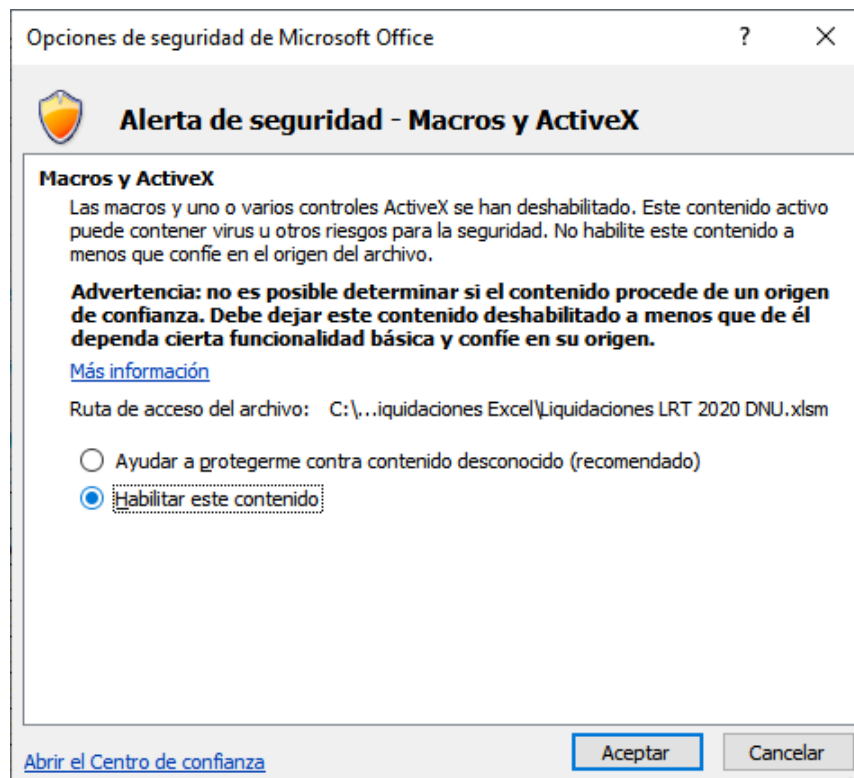
Una vez recibido el archivo en su correo electrónico, debe descargarlo y guardarlo en la computadora antes de abrirlo.

En general, los navegadores descargan sus archivos directamente en la carpeta “Descargas”, salvo que se haya configurado otro destino; o que podamos elegir la carpeta donde guardarlo. En cualquier caso, una vez descargado debemos localizar el archivo en la computadora y abrirlo.

Una vez abierto el archivo, según la configuración de seguridad del sistema, puede aparecer en la parte superior un aviso de advertencia como el que se muestra a continuación:



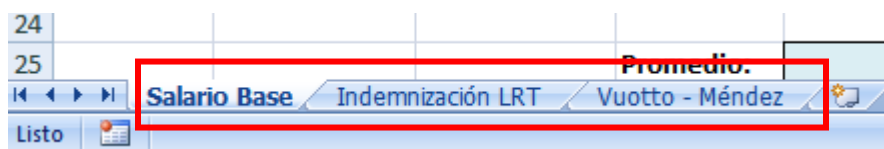
En tal caso, se debe habilitar el uso de macros, haciendo click en el botón “Opciones...” y una vez que aparezca una ventana similar a la siguiente, marcar la opción “Habilitar este contenido” y presionar en “Aceptar”. De esta manera, la planilla de cálculo estará lista para utilizarse.



3. Cálculo del ingreso base.

Se describe a continuación los pasos a seguir para un correcto uso de esta herramienta:

1. Ingresar a la solapa "Salario Base" ubicada al pie de la planilla:



2. Completar los siguientes campos:

- **"Ingreso"**: Fecha de ingreso del trabajador. Se utiliza para que el sistema determine si han transcurrido más de 12 meses hasta la fecha de "incapacidad", y señale automáticamente los meses de los cuales debemos ingresar la remuneración en el cuadro inferior.

- **“Fecha Incap.”:** Se refiere a la fecha de accidentes o *“primera manifestación invalidante”* según indica el Art. 12 Inc. 1 de la L.R.T.

- **“Fecha Indem.”:** En esta celda debe ingresarse *“la fecha en la que deba realizarse la puesta a disposición de la indemnización por determinación de la incapacidad laboral definitiva, deceso del trabajador u homologación”* conforme lo determina el Art. 12 Inc. 2 de la L.R.T. En la práctica, en general, se considera la fecha “actual” o de realización del cálculo.

- **“Remuneración”:** En esta columna del cuadro, se deben ingresar *“los salarios devengados —de conformidad con lo establecido por el artículo 1° del Convenio N° 95 de la OIT”*.

Si no se cuenta con todos los recibos de sueldo del trabajador, una buena opción para conocer sus remuneraciones es solicitarle a éste que ingrese al sitio web de la ANSeS y descargue su “Historial Laboral”. Allí encontraremos el listado de todas las remuneraciones declaradas por la parte empleadora. Obviamente no nos servirá en el caso de trabajadores no registrados o con registración parcial.

Ingreso:	12-03-06	- Fecha de comienzo de la relación laboral.
Fecha Incap.	04-12-18	- Fecha de accidente o primera manifestación invalidante.
Fecha Indem.	24-03-20	- Fecha de indemnización u homologación.

** LUEGO DE INGRESAR LAS REMUNERACIONES, PRESIONAR EL BOTÓN "Calcular Salario Base" (SOLO MODIFICAR LA COLUMNA "Remuneración" DEL CUADRO. EL RESTO SE CALCULA AUTOMÁTICAMENTE).*

Cálculo del ingreso base L.R.T.			
Mes/año	Remuneración	Índice RIPTE	Monto Actualizado
dic-17	\$ 11.818,48	1,3056190	\$ 15.430,43
ene-18	\$ 8.655,00	1,2751520	\$ 11.036,44
feb-18	\$ 11.818,48	1,2514340	\$ 14.790,05
mar-18	\$ 23.500,00	1,2232560	\$ 28.746,52
abr-18	\$ 11.818,48	1,1899500	\$ 14.063,40
may-18	\$ 13.620,00	1,1704520	\$ 15.941,56
jun-18	\$ 11.818,48	1,1601970	\$ 13.711,77
jul-18	\$ 10.522,00	1,1339270	\$ 11.931,18
ago-18	\$ 11.818,48	1,1084910	\$ 13.100,68
sep-18	\$ 32.000,00	1,0893310	\$ 34.858,59
oct-18	\$ 12.000,00	1,0357530	\$ 12.429,04
nov-18	\$ 12.500,00	1,0179600	\$ 12.724,50
Promedio:			\$ 16.563,68

Calcular Salario Base

Promedio del Ingreso Base (sin actualizar)

Al cambiar la celda “Fecha Incap.”, se cargarán automáticamente los meses correspondientes.

Se deben completar las remuneraciones de los meses indicados, incluyendo el SAC.

Luego de ingresar las fechas de ingreso, incapacidad e indemnización, y las remuneraciones, se hace “click” en este botón.

3. Una vez completados los campos indicados, presionar en el botón “Calcular Salario Base”.

De esta manera se calculará el promedio de las remuneraciones del año anterior al infortunio (o tiempo inferior si no tuviera tal antigüedad), actualizados mes a mes mediante el índice Ripte. La columna “Índice RIPTÉ” se cargará automáticamente, como así también las restantes y el cálculo final.

En caso de que alguna de las fechas ingresadas, sea posterior al último índice Ripte publicado (cargado en el cuadro correspondiente), se considerará este último para realizar la actualización.

4. La actualización automática a la fecha de “cálculo” se realiza según lo indica el Decreto 669/19:

nov-18	\$ 12.500,00	1,0179600	\$ 12.724,50	
		Promedio:	\$ 16.563,68	
		Tasa interés art. 12 inc. 2. LRT (Dto. 669/19):	1,642025	
		Ingreso base actualizado:	\$ 27.197,97	

En caso de no aplicar el Dto. 669/19, puede cambiar "a mano" la tasa de interés, consultando la Tasa Cartera Gral. del Banco Nación en el último link del menú LIQUIDACIONES de www.enlacesjuridicos.com.ar

La “Tasa de interés” del ejemplo (1,642025) resulta un índice que se multiplica al monto “Promedio”, ya que representa un incremento –en este caso- del 64,20%. Si se deseara cambiar el porcentaje de interés determinado por la planilla, puede modificarse el valor de esta celda “a mano”, ingresando un nuevo índice que debe calcularse sumando: $1 + \text{tasa de interés}$, ya que se pretende obtener un monto actualizado (o sea, el monto anterior con más el que surja de la aplicación del porcentaje pertinente).

A modo de ejemplo, si en lugar del calculado por la planilla, se deseara computar un porcentaje del 66,5%; en lugar de “1,642025”, deberá tipear “1,6650”.

En cualquier caso, la celda “Ingreso base actualizado” cambiará automáticamente al nuevo valor.

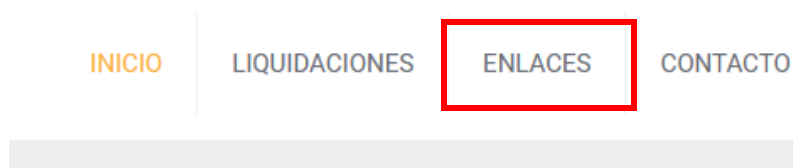
IMPORTANTE: En caso de optar por la aplicación de la actualización, según la versión anterior del texto del art. 12 LRT (sin hacer juicio de valor sobre la inconstitucionalidad del mismo), en el apartado siguiente se describe un método práctico para determinar su porcentaje e incluirlo en la planilla.

4. Determinación del ingreso base aplicando la Tasa Activa Cartera Gral. Nominal Anual Vencida del Banco Nación.

Dado que esta tasa de interés cambia diariamente (o en períodos de pocos días), se nos hace materialmente imposible por el momento entregar la planilla con una base de datos actualizada de estos índices.

Sin embargo, a continuación se describirá un método sencillo para aplicar esta alternativa de actualización en la planilla.

1. Ingresar en nuestro sitio: <http://www.enlacesjuridicos.com.ar>
2. Presionar en el menú “ENLACES”:



3. Elegir la opción “TASA BNA CARTERA GRAL.”



4. Este enlace nos llevará al sitio del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, que dispone de un calculador “on line” de la aplicación de ciertas tasas de interés.

En caso de que el link no funcione, puede llegar a este servicio ingresando en www.jusrionegro.gov.ar y buscando el apartado “SERVICIOS ONLINE”. Luego, al pie de la página se deberá optar por la opción “Calculadora de intereses”.

En la siguiente captura de pantalla, se ingresaron los mismos datos que el ejemplo de la planilla.

Obsérvese que el monto se ingresa sin separador de millares y se escribe “punto” en lugar de “coma” para los decimales.

Se ingresan las fechas de Inicio y Fin (en tal caso se corresponden con las fechas de “Incap” e “Indem” de la planilla), y se selecciona la opción “CARTERA GENERAL”.

CALCULADORA DE INTERESES

Formulario
Resultado

Monto *

16563.68

Fecha de Inicio *

📅

04/12/2018

Fecha de Fin *

📅

24/03/2020

Tipo de Tasa *

☐ TASA PACTADA

☐ INTERESES POR MORA

☒ CARTERA GENERAL

☐ MIX/ACTIVA/BNA(JEREZ)/
GUICHAQUEO/FLEITAS

Finalmente, deberá ingresar un código de seguridad y presionar en el botón “Calcular”.

5. El sitio nos ofrecerá un cuadro detallado de los intereses devengados en cada período entre ambas fechas, y al final encontraremos el total de intereses y el monto actualizado.

17/03/2020	17/03/2020	1	0.098 %	16.20
18/03/2020	18/03/2020	1	0.098 %	16.23
19/03/2020	19/03/2020	1	0.097 %	16.06
20/03/2020	24/03/2020	4	0.096 %	63.83
Total Intereses:				12021.16
Monto Base:				\$16563.68
Monto Base + Total Intereses:				\$28584.84

Puede ingresar este importe en la planilla, en la celda “Ingreso base actualizado” (en la solapa “Salario Base”), o también ir directamente a la solapa

“Indemnización LRT” y modificar el monto “Salario base”. En el siguiente punto, nos dedicaremos a explicar el funcionamiento de esta solapa para la determinación de la indemnización.

Sin embargo, como se anticipara, en ocasiones es más útil obtener el porcentaje de interés aplicable (que el servicio indicado no lo muestra, y tendríamos que sumar los innumerables porcentajes para obtener el definitivo), en lugar del monto calculado. Esto nos permitirá incluirlo en la planilla y que se aplique automáticamente al caso cuyos valores se han ingresado, y se mantenga el mismo en caso de modificar alguna de las otras variables.

Para conocer el interés aplicable, podemos realizar el siguiente “truco”:

Al ingresar los datos en el formulario, en lugar del monto que deseamos actualizar, tipeamos “100”, manteniendo el resto de los datos correspondientes. Así, al final de los resultados, en la fila “Total Intereses” obtendremos un número que representa el porcentaje aplicable. En este ejemplo: **72,59%**, como se muestra a continuación:

Monto *

Fecha de Inicio *

Fecha de Fin *

Tipo de Tasa *

☐ TASA PACTADA
☐ INTERESES POR MORA
☒ CARTERA GENERAL
☐ MIX/ACTIVA/BNA(JEREZ)/GUICHAQUEO/FLEITAS

Total Intereses:	72.59
------------------	-------

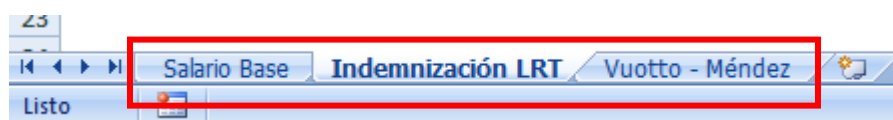
Por lo tanto, si deseamos utilizar esta forma de cálculo en la planilla, podemos modificar el índice consignado en “Tasa interés art. 12 inc. 2. LRT (Dto. 669/19):”, que en el ejemplo era 1,642025, por el obtenido como aquí se explica. Y si deseamos ser más prolijos, incluso podemos cambiar el texto respectivo por ejemplo por “Tasa interés Cartera Gral. Bco. Nación”.

En tal caso, manteniendo el formato señalado precedentemente, se tiene que ingresar: **1,7259** (que representa un incremento del 72,59%); quedando nuestra planilla con un nuevo ingreso base actualizado con esta alternativa:

		Promedio:	\$ 16.563,68
		“Tasa interés Cartera Gral. Bco. Nación”:	1,7259
		Ingreso base actualizado:	\$ 28.587,25

5. Cálculo del monto indemnizatorio.

Una vez obtenido el monto del salario base, seleccionamos la solapa “Indemnización LRT” al pie de la planilla.



Esta solapa nos mostrará nuevos campos a ingresar, para poder brindarnos la indemnización buscada.

Los datos obligatorios a ingresar son:

- **Edad:** años del trabajador al momento del accidente / toma de conocimiento / Incapacidad;

- **Incapacidad:** porcentaje de incapacidad correspondiente. No debe tipearse el símbolo “%”, sólo el número correspondiente;

- **Fecha Incap:** Esta fecha se carga automáticamente desde la solapa “Salario base”. De todos modos, puede cambiarla si lo desea;

- **Salario base:** Este monto también se carga automáticamente, coincidiendo con el determinado en la solapa anterior, conforme lo ya explicado. También puede cambiarse a voluntad, con las precauciones del caso.

- **I.B. actualizado al:** Esta fecha se carga de manera automática, y coincide con la ingresada en la solapa anterior, en la celda “fecha indem.” Debe tenerse en cuenta que el sistema considera esta fecha para realizar la comparación con los pisos mínimos de la tabla. En caso de modificar el ingreso base, deberá cambiar también esta fecha, para que la comparación automática con los pisos indemnizatorios, se realice correctamente.

Se muestra una captura de pantalla de los valores considerados en el ejemplo:

PRESTACIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL (IPP)	
Cálculo según Art. 14º, inc. 2.a) de la L.R.T.:	
Nombre:	Enlaces Jurídicos - Ejemplo
Edad:	56 años
Incapacidad:	5,00% ☐ Accidente "In Itinere"
Fecha Incap.	02-05-19
Ingreso base:	\$ 35.159,00
I.B. actualizado al:	02-05-19

Al cambiar a la solapa “Indemnización LRT”, tanto la fecha de incapacidad, como el monto del Ingreso base y la fecha de actualización, se pasan automáticamente.

En el caso de tratarse de un accidente “in itinere”, deberá tildar esta opción, a fin de que se excluya en el cálculo, el adicional previsto en el art. 3º de la Ley 26773).

Luego de ingresar los datos, al hacer click en el botón “Calcular Indemnización” se realizarán los cálculos previstos, y automáticamente se comparará si el monto resultante es inferior a los pisos mínimos dispuestos por las Resoluciones correspondientes (que se detallan en el cuadro “MONTOS MINIMOS”); en caso de resultar menor, el sistema tomará en cuenta el monto resaltado en el cuadro. Esta comparación se realiza con los importes que el sistema muestra en la columna “Monto relativo actualizado”, que corresponde al proporcional del piso indemnizatorio según el porcentaje de incapacidad ingresado.

Ind. Art. 14 inc. a) L.R.T:	\$ 108.145,32
20% (Art. 3 Ley 26773)	\$ 21.629,06
TOTAL:	\$ 129.774,38

En este ejemplo, la indemnización resultante (sin incluir el 20% adicional de la Ley 26773) es superior al piso proporcional. Fíjese que el piso indemnizatorio en el período que abarca la fecha de incapacidad ingresada, es de \$ 2.049.647, por lo que el 5% proporcional resulta de \$ 102.482,35.

Si sucediera que la indemnización determinada por el sistema fuera inferior al piso proporcional, la planilla seleccionaría de manera automática el importe correspondiente a la columna “Monto relativo actualizado”. En tal caso, aparecería al lado del monto indemnizatorio un aviso como el siguiente:

* (La indemnización de \$ 108145,32 resulta inferior al mínimo legal. Por lo que se considera este último)

MONTOS MÍNIMOS			
(el "Monto relativo" cambia proporcionalmente al % de Incapacidad)			
Norma	Vigencia	Monto gral.	Monto relativo actualizado
Decreto 1694/09	B.O. 6/11/2009	\$ 180.000,00	\$ 9.000,00
Res. 34/2013 *	26/10/12 - 28/02/13	\$ 369.630,00	\$ 18.481,50
"	01/03/13 - 31/08/13	\$ 416.943,00	\$ 20.847,15
"	01/09/13 - 28/02/14	\$ 476.649,00	\$ 23.832,45
Res. 3/2014 *	01/03/14 - 31/08/14	\$ 521.883,00	\$ 26.094,15
Res. 22/2014 *	01/09/14 - 28/02/15	\$ 620.414,00	\$ 31.020,70
Res. 6/2015 *	01/03/15 - 31/08/15	\$ 713.476,00	\$ 35.673,80
Res. 28/2015 *	01/09/15 - 29/02/16	\$ 841.856,00	\$ 42.092,80
Res. 1/2016 *	01/03/16 - 31/08/16	\$ 943.119,00	\$ 47.155,95
Res. 387/16 *	01/09/16 - 28/02/17	\$ 1.090.945,00	\$ 54.547,25
** Nota S.C.E. 5649/17	01/03/17 - 31/08/17	\$ 1.234.944,00	\$ 61.747,20
** Nota S.C.E. 21161/17	01/09/17 - 28/02/18	\$ 1.400.864,00	\$ 70.043,20
** Nota S.C.E. 6026/18	01/03/18 - 31/08/18	\$ 1.569.865,00	\$ 78.493,25
*** Nota G.C.P. 18437/18	01/09/18 - 28/02/19	\$ 1.766.636,00	\$ 88.331,80
*** Nota G.C.P. 2727/19	01/03/19 - 31/08/19	\$ 2.049.647,00	\$ 102.482,35
** Nota S.C.E. 76715123/19	01/09/19 - 29/02/20	\$ 2.482.061,00	\$ 124.103,05
Res. SRT 24/2020	01/03/20 - 31/08/20	\$ 2.958.970,00	\$ 147.948,50
Res. SRT 70/2020	01/09/20 - 28/02/21	\$ 3.483.482,00	\$ 174.174,10
Res. SRT 7/2021	01/03/21 - 31/08/21	\$ 3.991.300,00	\$ 199.565,00

* Resoluciones de la Secretaría de Seguridad Social

** Notas emitidas como circulares internas a las A.R.T. por la Subgerencia de Control de Entidades - Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

*** Nota emitida como circular interna por la Gerencia de Control Prestacional - S.R.T.

En cualquier caso, se resalta el importe mínimo proporcional al porcentaje de incapacidad para tener una referencia de fácil visualización.

IMPORTANTE: El profesional, deberá tomar en cuenta las distintas alternativas del caso: si se trata de un accidente "in itinere" (descartar el incremento del 20% previsto en el art. 3º de la Ley 26.773), considerar los pagos adicionales por incapacidades superiores al 66%, incapacidad total, muerte, etc, a fin de una correcta selección e interpretación de los resultados.

6. Carga manual de nuevos índices Ripte

En la versión actual de la planilla, hemos facilitado el ingreso “manual” de los nuevos índices Ripte que se publiquen. De esta manera, podrán disponer de la planilla actualizada sin necesidad de tener que solicitarnos las últimas versiones.

Actualmente se pueden consultar los índices publicados accediendo a <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/seguridadsocial/ripte>

En este sitio, descargamos (o abrimos) el archivo PDF: “Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE)”.

Al final del archivo encontraremos los últimos publicados:

Período	Monto en \$	Variación % respecto mes anterior	Índice Base 07/94 = 100
2020			
Enero	\$ 53.070,21	7,1%	6.066,07
Febrero	\$ 56.386,47	6,2%	6.445,13
Marzo	\$ 56.872,86	0,9%	6.500,72

Para agregar nuevos índices a la planilla procedemos de la siguiente manera:

1. En la solapa “Salario base” nos dirigimos al final del cuadro “Índices RIPTE”

	jun-19	4.753,19
	jul-19	4.948,27
	ago-19	5.039,93
	sep-19	5.199,08
	oct-19	5.467,59
	nov-19	5.554,15
	dic-19	5.666,48
Agregar índice	ene-20	6.066,07
	feb-20	6.445,13

1. Hacemos click en el botón “Agregar índice”. Nos aparecerá un cuadro de diálogo para ingresar un nuevo valor. La planilla automáticamente nos indica el mes a completar (el siguiente al último mes ingresado):

F	G	H	I	J	K
				nov-18	3.855,86
				dic-18	3.925,11
				ene-19	4.042,00
				feb-19	4.198,76
				mar-19	4.444,60
				abr-19	4.533,03
				may-19	4.676,25
				jun-19	4.753,19
				jul-19	4.948,27
				ago-19	5.039,93
				sep-19	5.199,08
				oct-19	5.467,59
				nov-19	5.554,15
				dic-19	5.666,48
				ene-20	6.066,07
				feb-20	6.445,13
				mar-20	0,00

Nuevo índice

Ingrese índice Ripte para marzo de 2020

Aceptar Cancelar

Agregar índice

2. Tipeamos el valor correspondiente (se podría “copiar” y “pegar” desde el PDF), y presionamos “Aceptar”. Es importante respetar el formato del número ingresado, teniendo en cuenta que no es recomendable escribir el “punto” separador de millares, como se muestra en el ejemplo.

De esta manera, se cargará el nuevo índice y será considerado automáticamente por la planilla para los futuros cálculos.

	nov-19	5.554,15
	dic-19	5.666,48
	ene-20	6.066,07
	feb-20	6.445,13
	mar-20	6.500,72

Agregar índice

3. Antes de cerrar la planilla (o al momento de cerrarla) es importante guardar los cambios, ya que de lo contrario puede ocurrir que no se mantengan los nuevos índices agregados para futuros usos.

7. Términos y condiciones de uso

Al adquirir la planilla descrita en el presente manual, tiene libertad de uso en su sistema informático y/o distintos sistemas de su estudio/oficina, con las únicas limitaciones que se detallan a continuación:

- Atento que lo que se ofrece es la programación de una planilla de Excel, Enlaces Jurídicos ni los programadores que la produjeron, tienen responsabilidad alguna sobre la forma y/o legalidad de la instalación del paquete de oficina Microsoft Office, que comprende el software de planilla de cálculo Microsoft Excel. Por lo tanto, el usuario al adquirir esta planilla es responsable sobre la vigencia y legalidad de la licencia de uso del software con el que abra la planilla, ya sea Microsoft Excel en cualquiera de sus versiones u otro sistema similar.

- En ningún caso la entrega de la planilla, implica la cesión del derecho de propiedad intelectual sobre el software, por lo que el usuario no podrá proceder a su redistribución, venta, o modificación del código interno del programa (macros) mediante un editor de código o por cualquier otro procedimiento, sin la autorización expresa y por escrito del autor. Las modificaciones que puede realizar son las indicadas en el presente manual y/o las posibilitadas por el programa Excel como planilla de cálculo.

- La licencia de uso es exclusiva y no transferible a terceros y es indefinida en el tiempo.

- Enlaces Jurídicos garantiza el buen funcionamiento del sistema ofrecido, pero no puede asegurar que sus prestaciones sean las que en opinión del usuario debieran cumplirse. Tampoco garantiza la exactitud de los resultados obtenidos con su utilización, debiendo el profesional idóneo revisar y en su caso rectificar los cálculos realizados.

- En caso de contener la aplicación algún error, Enlaces Jurídicos se compromete a resolverlo a la mayor brevedad posible, pero no se responsabilizará

de los daños directos o indirectos, que pudieren ocasionarse como consecuencia de la utilización o imposibilidad de utilización de la aplicación, incluida la pérdida de datos que eventualmente pudiera producirse.

Enlaces Jurídicos.

Todos los derechos reservados.

www.enlacesjuridicos.com.ar

info@enlacesjuridicos.com.ar